



VISTOS; la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora 003 – Zona Arqueológica Caral, para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000190-2022-DGM/MC de la Dirección General de Museos; los Memorandos N° 000773-2022-DGPA/MC y N° 000872-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000388-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad;

Que, mediante Ley, N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender hecha al Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1081/INC de fecha 23 de agosto de 2007, se autoriza la ejecución del "Proyecto de investigación arqueológica Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío, temporada 2007-2008", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1258/INC de fecha 28 de agosto de 2009, se autoriza la ejecución del Proyecto de investigación arqueológica "Caral, el valle de Supe y su área de influencia durante el arcaico tardío";

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 554-2011-VMPCIC-MC de fecha 13 de mayo de 2011, se autoriza el Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 210-2013-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2013, se aprobó la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica 'La Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura' Temporada 2012-



2013", en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 244-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio de 2015, se autoriza la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "La civilización Caral en el valle de Supe y Huaura durante el período Formativo Inicial", ubicado en los valles de Supe y Huaura, distritos de Supe, Supe Puerto y Vegueta, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 488-2018-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de noviembre de 2018, se autoriza la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el período Formativo Inicial y Formativo Temprano", Temporada 2018-2019, ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000202-2020-DGPA/MC de fecha 05 de agosto de 2020, se autorizó la ejecución del Programa de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en los Valles de Supe y Huaura durante el Periodo Formativo Inicial y Formativo Temprano", en la modalidad de programa de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, ubicado en los distritos de Supe, Supe Puerto, Vegueta y Huaura, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, complementado con el Expediente N° 0059953-2022, se solicitó la exportación de ochenta y cinco muestras arqueológicas provenientes de los programas y proyectos de investigación arqueológica descritos en los considerandos anteriores, para que sean sometidos a análisis destructivos de isótopos estables en el Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental (ICTA), en Brasil y de datación radiocarbónica en el Accelerator Mass Spectrometry Lab, en los Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas por el señor Luis Nicanor Pezo Lanfranco, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09341932 y Pasaporte N° 221006185;

Que, mediante Memorando N° 000773-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió los Informes N° 000282-2022-DCIA/MC y N° 00192-2022-DCIA-EBC/MC; asimismo se remiten los Informes N° 000185-2022-DCIA-EBC/MC, N° 000206-2022-DCIA-EBC/MC y se cuenta, además, con el correo electrónico de fecha 07 de julio de 2022 de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de ochenta y cinco muestras arqueológicas para realizar los análisis solicitados;

Que, a través del Informe N° 000190-2022-DGM/MC, la Dirección General de Museos acompaña la Hoja de Elevación N° 000237-2022-DRBM/MC y el Informe N° 000053-2022-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en los que se señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables, concordando con la opinión vertida en el Informe N° 00192-2022-DCIA-EBC/MC;



Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 0380-2021-DM/MC, se delegó en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 91 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de ochenta y cinco muestras arqueológicas recuperadas en el marco de los programas y proyectos de investigación arqueológica descritos en los considerandos de esta resolución con el fin de realizar análisis científicos de carácter destructivo de isótopos estables en el Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental (ICTA), en Brasil y de datación radiocarbónica en el Accelerator Mass Spectrometry Lab, en los Estados Unidos de América; según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las ochenta y cinco muestras arqueológicas, cuya exportación se autoriza por medio de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al señor Luis Nicanor Pezo Lanfranco, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09341932 y Pasaporte N° 221006185, para que efectúe el traslado físico de las ochenta y cinco muestras arqueológicas a Brasil y Estados Unidos América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, la señora Ruth Martha Shady Solís, presente un informe detallado de los resultados de los análisis realizados a las ochenta y cinco muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.



Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la señora Ruth Martha Shady Solís, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES